



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 16935.5/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 27 de septiembre de 2024 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único D. [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: "... he intentado reclamar el importe de un billete de [REDACTED] del día 08/12/2023 a través de su página web oficial por varios motivos. el primero es que siendo origen: granada y destino final: Zamora. dicho billete no es directo por lo que hay que hacer trasbordo desde atocha a Chamartín, el ave tenía que haber llegado a Madrid (atocha) a las 19:08 llegando a las 19:30 por lo que el retraso es superior a 15 min como bien dice [REDACTED] y segundo, teniendo que ir desde atocha a Chamartín en cercanías(ya que en dicho billete está incluido ese servicio)la salida del ave de Chamartín a Zamora era a las 20:35 el cual me fue imposible llegar debido a que el cercanías volvió a tener suspensiones de servicios como bien están acreditados tanto mediáticamente como en sus propias redes sociales. que el dicente ha tratado de ponerse en contacto con [REDACTED] vía telefónica y correo electrónico no obteniendo respuesta ninguna, así mismo como intentar solicitar la indemnización a través de la página web donde existe un apartado para tal efecto no dejándole porque dicho servicio dice que mi billete no tiene indemnización alguna contradiciéndose de sus propias normas. que todo esto es demostrable tanto por parte de Renfe como mía, pretensiones: íntegro del billete tanto por el retraso de uno como por la pérdida del otro debido a los cortes de transporte público."

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes

El consumidor aporta copia de los billetes.

Resultado de la audiencia:

La parte reclamante debidamente convocada a la audiencia escrita no comparece a la audiencia por lo que se le tiene por reiterado en su reclamación, que consta por escrito en el expediente, si bien no aporta prueba alguna para acreditar los hechos objeto de su solicitud de arbitraje

La parte reclamada debidamente convocada no comparece a la audiencia ni presenta

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

alegaciones de ningún tipo.

CONSIDERACIONES DEL ORGANISMO ARBITRAL :

Considerando que efectivamente el compromiso de puntualidad para billetes adquiridos antes del 1 de julio de 2024 por tiempo de retraso en la llegada y tipo de tren y Billetes AVE que se reclama es Retraso superior a 15 minutos: devolución del 50%.y para mas de 30 minutos el 100%.

Considerando por otro lado que la carga de la prueba en el proceso arbitral recae sobre la parte que hace una afirmación,es decir,el demandante, que debe probar los hechos constitutivos de su pretensión mientras que el demandado, los hechos que impidan, extingan o enerven la pretensión del demandante, en este caso, no hay elementos probatorios de ninguna de las dos partes,ninguno de los dos ha comparecido a la audiencia ni ah aportado prueba de ningún tipo.

DECISION ARBITRAL :

Tras lo cual y, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda: DESESTIMAR la solicitud de arbitraje de D. [REDACTED] por falta de prueba acreditativa de la duración de los retrasos y sus consecuencias.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.